

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Señora Juez en el presente proceso la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de retiro de demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00055 00
PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	EDUARDO SANCHEZ MANTILLA (C.C. No 5.562.398)
Apoderado	Nancy Aleyda Martínez López (C.C. No 51.823.517 y T.P. No 143.182 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	SUSANA HERNANDEZ PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

En el presente proceso, presenta la apoderada de la parte demandante solicitud retiro de la presente demanda, verifica el despacho que se cumplen con los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C.G del P., que a su tenor literal reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto señalado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado al demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se

hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación, se observa que efectivamente no se ha proferido auto admisorio o no de la demanda, mucho menos decretado medidas cautelares, por lo que, en estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda reivindicatoria, adelantado por el señor EDUARDO SANCHEZ MANTILLA contra SUSANA HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENAS en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79081d6711d47c2676ae38688edfb00d760801ebf0022284313fa628b9fb44dd**

Documento generado en 04/05/2023 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>